HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
.Municipalidad de el calafate.

Expte. N° : **1457/D.E./99.-**
Sancionada : **03 de Enero del 2000.-**
Promulgada: 04 de Febrero - 2000
Decreto N° : 066/2000
Ordenanza N°: **553/HCD/2000.-**
****

POR CUANTO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA **03 DE ENERO DEL 2000**, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I - DE LA MODALIDAD DE PAGO

ART. 1°) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo al cobro en cuotas del **Impuesto Inmobiliario y las Tasa por Servicios Retribuidos, correspondientes al Periodo Fiscal vencido 1.999.**

CAPITULO II - DE LA VALUACION FISCAL

ART. 2°) PARA el Periodo Fiscal 1.999, las valuaciones fiscales se regirán, los mismos valores fiscales, segú lo dispuesto, para el Periodo Fiscal 1.998;

CAPITULO III - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ART. 3°) ESTABLECER como alicuota aplicable a las valuaciones fiscales, las siguientes:

a) INMUEBLES URBANOS, cinco con cinco por mil (5,5‰)
b) INMUEBLES SUBURBANOS O SUBRURALES, veinte (20‰) por mil.

En ningún caso el importe mínimo a abonar será inferior a la suma de pesos CINCUENTA Y DOS ($ 52,00).

ART. 4°) EXCEPTUAR del pago del Impuesto Inmobiliario y Servicios Retribuidos Periodo Fiscal 1.999, a aquellos contribuyentes, que previo informe Socio Económico del Area de Acción Social, resulten de escasos recursos y poséan como única propiedad aquella que destinen para uso de vivienda familiar permanente y acrediten tál condición en ésta Municipalidad con anterioridad al 31 de Diciembre del 2000.–

CAPITULO IV - DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIOS

ART. 5°) ESTABLECER el valor por metro cuadrado (m2) para la sobretasa a los inmuebles urbanos baldí conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal, la sobretasa resultará de multiplicar el valor estableci por la superficie del lote, dicha sobretasa se sumará al valor del **Impuesto Inmobiliario** y corresponderá según ubicación del inmueble, los siguientes valores:

SECTOR I	**: Con pavimento y muy buena iluminación:**	**$/m2. 0,60.-**
SECTOR II	**: Con pavimento y buena iluminación**	**$/m2. 0,50.-**
SECTOR III	**: Sin pavimento y buena iluminación**	**$/m2. 0,40.-**
SECTOR IV	**: Sin pavimento y con serv. básicos**	**$/m2. 0,30.-**
SECTOR V	**: Sin pavimento y sin serv. básicos.**	**$/m2. 0,10.-**

ART. 6°) LOS Terrenos Fiscales otorgados en conseción abonarán la sobretasa indicada en el Art. anterior, siempre que cuenten con una antiguedad en la adjudicación en venta mayor de dos (2) años, contando a partir del 1° de Enero de 1.997, para éstos casos se efectuará una quita del cincuenta por ciento (50%) del monto a abonar.-

CAPITULO V - DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS:

ART. 7°) ESTABLECER los siguientes valores para el cálculo de la TASA POR SERVICIOS RETRIBUIDOS, periodo Fiscal vencido año 1.999.-

a) Tasa conservación Vía Pública por metro lineal de frente.

SECTOR I : PESOS OCHO CON CINCUENTA CTVOS. ($ 8,50)
SECTOR II : PESOS TRES CON CINCUENTA CTVOS. ($ 3,50)
SECTOR III : PESOS UNO CON CUARENTA CTVOS. ($ 1,40)
SECTOR IV : PESOS UNO CON VEINTE CTVOS. ($ 1,20)
SECTOR V : PESOS UNO ($ 1,00)

c) Tasa por recolección de residuos, alicuota aplicable sobre las valuaciones fiscales para el periodo fiscal vencido 1.999.-

- Inmuebles cuyo único destino séa el de vivienda unifamiliar: dos por mil (2‰) en ningún caso el importe a abonar será inferior a PESOS VEINTISEIS ($ 26,00).-
- Inmuebles restantes: tres con cuatro décimos por mil (3,4 ‰) en ningún caso el importe a abonar será inferic a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44,00).-

CAPITULO V - DISPOCIONES GENERALES:

ART. 8°) Los Contribuyentes que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los Servicios Retribuidos e Impuesto Inmobiliario periodo fiscal 1999, hayan cumplido con las obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal y las Ordenanzas Municipales y NO FUERAN DEUDORES a esa fecha de suma alguna en concepto de tributos y otras obligaciones fiscales, tendrán una bonificación er carácter de "BUEN CONTRIBUYENTE", sobre el Impuesto Inmobiliario Urbano y Sub-Urbano, la sobretasa de valdio Urbano y las tasas por Servicios Retribuidos (Recolección de Residuos, Mantenimiento de la Vía Publica).
Este beneficio también comprenderá a aquellos contribuyentes que se encuentren cancelando sus deudas mediante planes de pagos y no tengan cuotas impagas al momento del pago parcial y/o total de Impuesto y las tasas objeto del beneficio.
En caso de producirse la caducidad del plan de pago de los contribuyentes que usufructuaren el beneficio, se tomaran los pagos realizados como "pago a cuenta", perdiendo en ese caso el beneficio c reducción y/o descuento.-

Art. 9°) LOS Contribuyentes y/o responsables que cancelen de una sola ves el importe total de los Servicios Rtribuidos o del Impuesto Inmobiliario, periodo Fiscal vencido año 1.998, gozarán de un **descuento del diez por ciento (10%) del total.**
En aquellos casos que al momento del pago se encuentren cuotas vencidas, el descuento operará exclusivamente sobre el saldo no vencido.-
Este beneficio también operará sobre cuotas canceladas anticipadamente y cuyo vencimiento se produjera con posterioridad al vencimiento más próximo.

ART.10°) REFRENDARA la presente Resolución el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Eduardo Martín Freile.- .

ART.11°) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido **ARCHIVESE.**

Eduardo Martín Freile
Secretario General
Hble. Concejo Deliberante

Hector Javier Belloni
Vice Presidente 1° A/C
Presidencia HCD.-

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal **N° 553/2000**, Dése a Boletín Municipal, Comuniquese y cumplido **ARCHIVESE.-**